



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02693-2023-PHC/TC  
LIMA  
L.A.L.A. REPRESENTADA POR  
JESÚS ÁLVARO LINARES  
CORNEJO

## **AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 12 de marzo de 2024

### **VISTO**

El pedido de aclaración interpuesto por don Jesús Álvaro Linares Cornejo contra la sentencia del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 10 de noviembre de 2023; y

### **ATENDIENDO A QUE**

1. Conforme con lo previsto en el artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional, este Tribunal, en el plazo de dos días contados desde su notificación o publicación, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. En este sentido, cabe enfatizar que mediante la solicitud de aclaración puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos, la aclaración de algún concepto oscuro o la rectificación de alguna contradicción manifiesta contenida en el texto de la sentencia, sin que aquello comporte nuevas interpretaciones, deducciones o conclusiones sobre lo decidido.
3. La sentencia expedida por la Sala Primera del Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* porque los hechos alegados no estaban referidos en modo concreto a la tutela del derecho a la libertad personal de la menor favorecida L.A.L.A., toda vez que la pretensión estaba orientada a que se disponga la prohibición de un avocamiento judicial, la destitución de distintas autoridades judiciales, se rectifiquen partidas registrales y que se anule un proceso de quiebra, para lo cual se demandó a distintas autoridades judiciales, fiscales, así como a entidades y organismos nacionales e internacionales.
4. Mediante escrito registrado el 19 de diciembre de 2023, el recurrente presentó pedido de aclaración contra la sentencia de autos. Alega que se le ha impuesto una multa por hacer uso de su derecho a denunciar violaciones a sus derechos humanos con la degeneración casi absoluta del Poder Judicial que es *vox populi* (sic). Afirma que, en uso de la



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 02693-2023-PHC/TC  
LIMA  
L.A.L.A. REPRESENTADA POR  
JESÚS ÁLVARO LINARES  
CORNEJO

norma penal que obliga a toda autoridad a denunciar los delitos que conozca con motivo de su función, la demanda ha comprendido con pruebas a diversas autoridades para que se enteren de la degeneración del Poder Judicial y se destituya y dé cárcel a los autores. Refiere que el Tribunal Constitucional, en vez de mostrar empatía con lo demandado, se ha sumado a las violaciones denunciadas con la imposición de una multa en su contra.

5. De lo expuesto en el considerando precedente, se aprecia que el recurrente no pretende aclarar algún concepto o subsanar un error material u omisión en que hubiese incurrido la sentencia de autos, sino procurar su reexamen y cuestionar la decisión debidamente sustentada que aquella contiene, así como la multa que se le ha impuesto por su conducta procesal que ha sido referida en los fundamentos 7 y 8 de la sentencia de autos, sin que la demanda ni el presente pedido de aclaración guarden conexión concreta con el derecho a la libertad personal de la menor favorecida. Por consiguiente, corresponde desestimar el pedido de aclaración presentado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**PACHECO ZERGA**  
**MONTEAGUDO VALDEZ**  
**OCHOA CARDICH**

<b>PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ</b>
----------------------------------